



CG138/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. EL 7 DE ABRIL DE 1995 EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL DE 1995.
- II. EL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL.
- III. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO

- I. QUE EL PARRAFO 1 DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY.
- II. QUE EL PARRAFO 1 DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
- III. QUE EL PARRAFO 2, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INDICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
- IV. QUE EL PARRAFO 2, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRECISA QUE EL CONSEJO GENERAL SERÁ EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- V. QUE EL PARRAFO 2, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.
- VI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- VII. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z), SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- VIII. QUE DEBIDO A LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL DEL AÑO DE 1996, EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EL 7 DE ABRIL DE 1995 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 26 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, HA QUEDADO SUPERADO; RAZON POR LA CUAL ES MERITORIO EMITIR UN NUEVO REGLAMENTO QUE RESPONDA AL NUEVO MARCO JURIDICO DE LA MATERIA.
- IX. QUE ES NECESARIO INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, TIENEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES.
- X. QUE ES NECESARIO INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, TIENEN LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
- XI. QUE CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE 1996, LA SECRETARIA EJECUTIVA DESARROLLA LAS FUNCIONES QUE ANTES SE ENCOMENDABAN AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL Y AL DIRECTOR GENERAL, HECHO QUE AMERITA UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.
- XII. QUE EL ARTICULO 79 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA SERIE DE PREVISIONES QUE ES NECESARIO INCORPORAR AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.
- XIII. QUE LA DINAMICA POLITICA HA INCORPORADO A NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES AL CONSEJO GENERAL QUIENES HAN VENIDO A ENRIQUECER SUS DELIBERACIONES EN UN MARCO DE IGUALDAD.
- XIV. QUE LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS LEGALES Y POLITICAS HACEN IMPERATIVO LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE

SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 74, PARRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS a) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Ambito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones,

I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 3.

Atribuciones del Presidente del Consejo

1. Durante las sesiones del Consejo General, el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
 - b. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
 - c. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - d. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
 - e. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
 - f. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
 - g. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - h. Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
 - i. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
 - j. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y
 - k. Las demás que le otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General.

Artículo 4

Atribuciones de los consejeros electorales

1. Durante las sesiones del Consejo General, los consejeros electorales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General.
 - b. Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
 - c. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.
 - d. Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 5

Atribuciones del Secretario del Consejo

1. La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
2. Tratándose de las sesiones del Consejo General, corresponde al Secretario:
 - a. Preparar el orden del día de las sesiones;
 - b. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
 - c. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
 - d. Declarar la existencia del quórum legal;
 - e. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo;
 - f. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
 - g. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - h. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - i. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
 - j. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
 - k. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - l. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
- m. Las demás que le sean conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento, el Consejo General o su presidente.

Artículo 6

Atribuciones de los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos

1. Durante las sesiones del Consejo General, los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
 - b. Integrar el pleno del Consejo; y
 - c. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.
 - d. Por mayoría de los representantes de los partidos políticos, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

I. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 7

Clases de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.
 - b. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo General cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no pueden esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
 - c. Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Duración de las sesiones.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo General podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Sesión permanente.

2. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

I. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 8

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 9

Contenido de la Convocatoria

1. La Convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o especial y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos indispensables para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto Federal Electoral involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Inclusión de asuntos en el orden del día

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
4. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar; y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
5. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Asuntos generales

6. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes pueden solicitar al Consejo la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferencian para una posterior.

I. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 10

Reglas para la instalación de las sesiones

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General sus integrantes. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum

1. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá estar el Consejero Presidente y cuando menos cuatro de los consejeros electorales. El Consejero Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.
1. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Suspensión de las sesiones

2. Si en el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 11

Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas.
2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebre las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortación a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas. Salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 12

Orden de discusión de los asuntos

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Dispensa de lectura de documentos

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

1. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 13

Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.
Conducción provisional de las sesiones por un consejero electoral.
2. En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un consejero electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
Inasistencia o ausencia definitiva del consejero presidente a la sesión.
3. En el supuesto de que el Consejero presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.
Ausencias del secretario a la sesión
4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

Artículo 14

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearán hacerlo en la primera ronda o segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Intervención en el debate del Secretario del Consejo General

3. El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

4. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Discusión en lo particular

5. En caso de ser necesario, el Consejo determinará cuales puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 15

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 16

Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 o 18 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

I. DE LAS MOCIONES

Artículo 17

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
 - e. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - g. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Moción de orden (procedimiento).

1. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo respectivo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 18.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

I. SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 19

Forma de tomar acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.
2. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

Procedimiento para la votación

3. Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el secretario del Consejo tome nota del sentido de su voluntad.

I. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 20

Publicación de acuerdos y resoluciones

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados. Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, la misma deberá realizarse en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el secretario del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

I. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 21

Versión estenográfica de la sesión

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Integración del acta de la sesión

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración.
3. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.
- 4.

Artículos transitorios:

Primero.- Las presentes reformas, modificaciones y adiciones al reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entraran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EDITARA A LA BREVEDAD POSIBLE EL NUMERO DE EJEMPLARES DE ESTE REGLAMENTO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.